

## RECOMENDACIÓN UIT-R F.305\*

**Dispositivos de reserva de los sistemas de relevadores radioeléctricos para telefonía y televisión**

(1956-1959)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

*considerando*

- a) que en los sistemas de relevadores radioeléctricos es indispensable contar con un sistema de dispositivos de reserva para reducir el periodo de tiempo en que el enlace puede quedar inutilizado por avería del material o por las operaciones de mantenimiento que se efectúan periódicamente;
- b) que, en general, parece conveniente utilizar a tal fin un canal de reserva que sustituya al canal normalmente en servicio en toda la longitud de una sección de conmutación;
- c) que por razones de índole técnica o de explotación puede ser preferible en ciertos casos emplear instalaciones de reserva de otro tipo, tales como equipos de reserva con conmutación en cada estación en la misma frecuencia portadora;
- d) que conviene establecer una distinción entre varios casos, según esté destinado el sistema a la transmisión de canales telefónicos, de canales telefónicos y de televisión de características radioeléctricas muy parecidas, o de canales telefónicos y de televisión de características distintas,

*recomienda*

- 1 que cuando en la telefonía múltiplex se empleen varios radiocanales de iguales características se utilice, de preferencia, un canal de reserva común para todos los canales en servicio (o, en caso necesario, varios canales comunes de reserva);
- 2 que cuando se empleen unos radiocanales para la telefonía múltiplex y otros para la televisión y sean todos ellos de características parecidas, se utilice de preferencia un canal de reserva común para todos los canales en servicio (o, en caso necesario, varios canales comunes de reserva);
- 3 que, en ciertos casos especiales, como cuando se empleen unos radiocanales para la telefonía múltiplex y otros para la televisión y sean considerablemente distintas las características radioeléctricas de estos dos tipos de canales, las administraciones interesadas utilicen, previo acuerdo entre sí y de estimarlo preferible, dispositivos de reserva diferentes de los indicados en los § 1 y 2 que preceden, como, por ejemplo, un equipo de reserva que funcione en la misma frecuencia portadora que el equipo en servicio y que la sustitución de este último se efectúe de estación en estación.

---

\* La Comisión de Estudio 9 de Radiocomunicaciones efectuó modificaciones de redacción en esta Recomendación en 2001 de conformidad con la Resolución UIT-R 44.